

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1357
Radicación nro. 760013110003-2023-00116-00

Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal, se decretará la práctica de la prueba de ADN con el grupo familiar concerniente.

Refiérase que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Grupo Regional de Patología Forense, informó que se encuentra bajo su custodia muestra de sangre en soporte FTA correspondiente al fallecido CADENA LASSO CRISTIAN. En consecuencia y como ya se anunció, se decretará la prueba de ADN del menor de edad MAXIMILIANO CASTILLO VALDES, identificado con el NUIP No. 1232822768, nacimiento inscrito bajo el indicativo serial No. 62350324 de La Notaria 9 de Cali, Valle del Cauca y de su señora madre DARLYN FERNANDA CASTILLO VALDÉS, para lo cual se ordenará la remisión del formato FUS.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Cali - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la Prueba PERICIAL con Marcadores Genéticos de ADN, por lo cual se dispone CITAR al Grupo Familiar involucrado en la presente actuación, para que concurren a la Toma de Muestra pertinente, en la Dirección Regional Suroccidental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el día 20 de septiembre de 2023 a las 8:00 AM. DILIGENCIAR a dicho efecto el Formulario Único de Solicitud de Prueba de ADN - FUS, el cual se remitirá con prioridad al laboratorio autorizado Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad, donde residan las partes, entidad que deberá presentar el dictamen requerido en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegado el dictamen pericial quedará por tres (3) días en la Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada. Se requiere a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo técnico en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes al Grupo Familiar para la asistencia a la cita, quienes deberán presentarse al laboratorio indicado, con fotocopias de los documentos de identidad, y al INMLCF para que nos informen el costo de dicha prueba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00116-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes
la providencia anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58229670a16b7adebc7ad32ed51d549c098cdb5cfe5bd1ae766913a0c127cf2f**

Documento generado en 28/08/2023 12:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>